



Adargelio Garrido
Of Counsel de Andersen

Cada vez más cerca la protección en la UE de las IIGG para productos artesanales e industriales

Existen testimonios documentales y referencias literarias que acreditan la comercialización en la Edad Media de paños con indicaciones de procedencia de Bañolas, de Segovia o de Zamora, o sobre el peso industrial adquirido por la cerámica de Talavera de la Reina a partir del siglo XVI. La porcelana de Limoges o el cristal de Murano, también constituyen ejemplos de productos artesanales cuya notoriedad se ha ido gestando con el paso del tiempo asociada a la procedencia geográfica.

El **Arreglo de Lisboa de 1958**, relativo a la **Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional** (en adelante Arreglo de Lisboa), y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en lo adelante A-ADPIC), establecen regímenes de protección de las denominaciones de origen (DDOO) e indicaciones geográficas (IIGG) que no excluyen a ningún tipo de producto. Tal es así, que varios nombres geográficos asociados a productos artesanales han sido protegidos al amparo del Arreglo de Lisboa, como es el caso de la artesanía mexicana de Talavera de Puebla, lo cual no hizo España con su Talavera de la Reina, porque nunca llegó a ratificar el referido Arreglo.

No obstante, la normativa europea en la materia se ha venido edificando a partir del **reconocimiento por tipos de productos**. Así, el actual cuadro normativo de la Unión Europea (UE) solo protege a las DDO ...